

lares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial, dependientes de la Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se autoriza la denominación de «Eusebio María de Azkue» para el Colegio Nacional comarcal domiciliado en Portal de Atea, sin número, que está constituido por 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Transformación de Centro de Educación Preescolar (párvulos), que pasa a ser Colegio Nacional de Educación General Básica, denominado igualmente «Josefa Amiel Quiroga», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23213 ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización, en los Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Segunda relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente, de los libros presentados en el presente curso académico

Area del Lenguaje

Lengua española y Literatura.

Teide; «Lenguaje 1.º BUP», 1.º de Bachillerato; Carmen Pleyan.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas.

Everest; «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José María Pérez Gómez de Tejada.

23214 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas para el curso académico 1979-80.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) autorizó la publicación de convocatorias especiales de ayudas al estudio.

De otra parte, en el artículo 2.º de aquella Orden ministerial se establece que entre las clases de ayudas existentes, los estudiantes universitarios podrán solicitar la de exención de tasas académicas.

A pesar de que la convocatoria de exención de tasas académicas para el curso 1979-80 fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para favorecer el derecho de aquellos alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma.

En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, ha resuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º Para el curso académico 1979-1980 y para la educación universitaria, se convocan las ayudas de exención de tasas académicas siguientes:

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios experimentales de educación universitaria.

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios no experimentales en el resto de los Centros universitarios.

— 2.000 ayudas para asignaturas aisladas.

— 1.000 ayudas para asignaturas de otras enseñanzas complementarias.

Art. 2.º La clase y cuantía de las ayudas que se convocan serán las siguientes:

1. Para Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio); Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales, serán las siguientes:

a) Curso completo, 11.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, a 2.690 pesetas.

2. Los demás Centros universitarios:

a) Curso completo, 1.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, 2.250 pesetas.

3. Otras enseñanzas complementarias, cada una, 1.440 pesetas.

Art. 3.º El Módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pesetas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pesetas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros computables de la familia.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, o que hubieran cumplido los veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

— Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.

— Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.

— Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de contabilización.

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales debidamente justificados, podrá practicarse la deducción íntegra.

Art. 4.º Para la concesión de ayuda, los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1980.

Art. 5.º Las ayudas serán de dos clases, totales y parciales. Podrán solicitar ayudas parciales los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales y en las Gerencias de las Universidades y se presentarán en las Gerencias de las Universidades, cuando se trate de alumnos que cursen estudios en las mismas, o en las Delegaciones Provinciales de Educación, cuando los alumnos no cursen estudios en las cabezas de dicho distrito Universitario. El plazo será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Art. 7.º Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendientes a preparar la resolución de esta convocatoria por los Jurados de Selección correspondientes.

Art. 8.º Los Jurados de Selección Universitaria estudiarán las solicitudes y las ordenarán, por modalidad, con los nombres de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos y su evaluación económica.

Art. 9.º Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un lista que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince días.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a los Jurados de Selección los créditos correspondientes, de acuerdo con los recursos disponibles para atender la financiación de las ayudas de los alumnos que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Art. 10. Los Jurados de Selección prepararán las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias a los interesados y las enviarán a los mismos. Asimismo comunicarán a los Centros docentes correspondientes dicha distribución, con objeto de que en cada uno de los Centros se dé publicidad a dicha circunstancia.

Art. 11. Al recibir las credenciales o las comunicaciones denegatorias, los interesados se personarán en los Centros docentes en el plazo de quince días para formalizar definitivamente su matrícula.

Los centros habrán de cumplimentar la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los alumnos que hubieran sido propuestos para recibir ayuda total o parcial.

Art. 12. Los Jurados de Selección Universitaria estarán constituido en la forma fijada en el artículo 26 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978.

Art. 13. Finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula, los Centros docentes se reintegrarán de las cantidades correspondientes de acuerdo con las normas vigentes, y los alumnos que hayan abonado las tasas académicas solicitarán su reintegro al serles concedida la ayuda.

Art. 14. El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o cualquier otro Organismo oficial o privado.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que hayan recibido la exención de tasas por la Convocatoria General de becas y ayudas o por cualquier otro tipo de protección que lleve consigo dicha exención, ni aquellos alumnos que, habiéndose presentado a la Convocatoria General de Ayudas publicada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), hubiera sido rechazada su solicitud por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria sin haber presentado reclamación o en el supuesto de resolución denegatoria.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

23215 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial para la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSESA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), y los trabajadores de sus distintos centros de trabajo, y

Resultando que con fecha de 8 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, acordado por las partes el día 11 de julio del mismo año, para que se procediera a su homologación, cuyo texto había sido suscrito por la Comisión Deliberadora designada a dicho propósito, estando ésta integrada por las representaciones de la Empresa y los trabajadores de los distintos centros de trabajo citados, miembros de las Centrales Sindicales CSUT, CCOO y UGT.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, suscrito entre las representaciones de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSESA), y los trabajadores de sus distintos centros de trabajo, miembros de las Centrales Sindicales CSUT, CCOO y UGT el 11 de julio de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA «EMPRESA CULTIVADORES DE SEMILLAS SELECCIONADAS, S. A.» (CUSESA)

Artículo I *Ámbito de aplicación*.—El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los diversos centros de trabajo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S.A.» (CUSESA), dedicados a la producción, manipulación, selección y venta al mayor y detalle de semillas.

Art. II *Duración y vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la autoridad laboral competente, y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1979, pudiendo ser prorrogado tácitamente de año en año, si no hay denuncia de ambas partes o de una de ellas con antelación de tres meses como mínimo respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos comenzarán a partir del 1 de enero de 1979.

Art. III *Antigüedad*.—El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regirá por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa.

b) Para el cómputo de la antigüedad a los efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días, en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en almacenes, licencias, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público o sindical, así como la de prestación de servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuadren.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodo de prueba, y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) En todo caso, el que ascienda de categoría o cambie de grupo, percibirá sobre el salario base de aquél, al que se incorpore los cuatrienios que le correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.